



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4661-SPA-2951

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4218 -2021

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

22 SEP 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4 y 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4661-SPA-2951** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El maltrato del que son objeto aproximadamente 40 ejemplares caninos, diferentes razas y tamaños, están en un terreno abierto, encerrados en un cuarto (...) no se les proporciona alimento ni agua (...) la gran mayoría tienen sarna, no les proporciona la atención médica veterinaria (...) están muy delgados (...) [hechos que tienen lugar en Callejón de las Flores, número 42-A, interior 3, colonia Barrio San Miguel, Alcaldía Iztapalapa] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar Animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en el domicilio localizado en Callejón de las Flores, número 42-A, interior 3, colonia Barrio San Miguel, Alcaldía Iztapalapa, debido a que presuntamente no se les proporciona alimento ni agua por lo que se observan delgados, aunado a que permanecen encerrados en un cuarto.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento



Expediente: PAOT-2019-4661-SPA-2951

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4218-2021

poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Procuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante el cual no fue posible ingresar al domicilio antes referido; no obstante, desde el espacio público se constató la existencia de dos ejemplares caninos, los cuales deambulaban libremente en el patio del inmueble motivo de denuncia.



Fotografía 1. Vista del sitio referido en el escrito de denuncia.

En seguimiento a la denuncia, personal de esta Procuraduría realizó un nuevo reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual se constató lo siguiente:

- Nueve ejemplares caninos, criollos, cinco machos y cuatro hembras, que responden a los nombres de "Delainer", "Zeta", "Muñeca", "Pequeña", "Oso", "Ojón", "China", "Viejito" y "Güero", cuya condición corporal es ideal ya que no se observan las costillas ni protuberancias óseas.
- Los animales se encontraban deambulando libremente en el patio del inmueble en cuestión, el cual tiene una superficie aproximada de 100 m<sup>2</sup>; dicho sitio se observó limpio, sin heces u orina.
  - Se advirtieron diversos recipientes de plástico que contenían agua limpia a su libre disposición y en cuanto a su alimentación, a decir de la persona que atendió al personal actuante, se basa en el suministro de croquetas adicionadas con pollo, proporcionadas tres veces al día.
  - En cuanto a su sitio de alojamiento, cuentan con una habitación construida con ladrillos grises, espacio que les permite protegerse de las inclemencias del tiempo; es de señalar que los animales tienen libre acceso a dicho espacio, toda vez que la puerta permanece abierta.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4661-SPA-2951

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

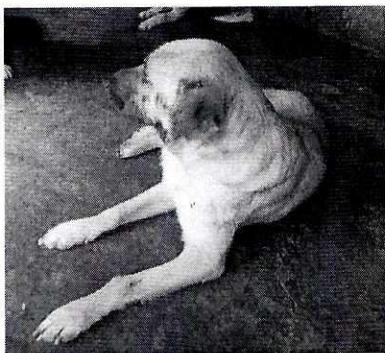
4218-2021

- Respecto a su comportamiento se observó que mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata.
- Ninguno de los ejemplares caninos presentaba indicios de alguna enfermedad cutánea producida por ácaros, comúnmente conocida como sarna; de igual manera no se detectaron lesiones evidentes; no obstante, se exhortó a su responsable a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.
- Cabe señalar que el ejemplar canino que responde al nombre de "Güero", presentaba una leve alopecia del costado derecho del cuello; al respecto, la persona propietaria informó que el médico veterinario encargado de su revisión recomendó la aplicación de un shampoo especial, toda vez que se trataba de una alergia.



Fotografía 4. Vista de los ejemplares caninos que motivo de denuncia.

Por lo antes referido y toda vez que "Güero" presentaba una leve alopecia en el costado derecho del cuello, en seguimiento a la denuncia, personal de esta Entidad tuvo comunicación con la persona responsable de los animales de compañía motivo de denuncia, a través de una aplicación de mensajería instantánea para teléfonos inteligentes, quien remitió vía electrónica evidencia fotográfica, en la cual se observó que de manera voluntaria se llevó a cabo la aplicación del shampoo en el cuello del canino, por lo que actualmente presenta crecimiento de pelaje en dicha zona.



Fotografías 5 y 6. Vista del ejemplar canino que responde al nombre de "Güero".





Expediente: PAOT-2019-4661-SPA-2951

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4218 -2021

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

• En el domicilio ubicado en calle Callejón de las Flores, número 42-A, interior 3, colonia Barrio San Miguel, Alcaldía Iztapalapa, se constató la existencia de nueve ejemplares caninos, cinco machos y cuatro hembras, criollos, que responden a los nombres de "Delainer", "Zeta", "Muñeca", "Pequeña", "Oso", "Ojón", "China", "Viejito" y "Güero"; los cuales derivado de la intervención de esta Procuraduría y del cumplimiento voluntario por parte de su persona La propietaria, reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:

- ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla.  
✓ Agua limpia para beber de manera permanente.  
✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los protege de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permiten desplazarse de acuerdo a su talla.  
✓ Cuentan con una condición corporal adecuada.  
✓ Presentan un comportamiento sociable y responsable.

• Ninguno de los ejemplares caninos presentaba indicios de sarna; no obstante, se exhortó a su persona responsable a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médica veterinaria que en su caso puedan requerir.

• El ejemplar canino que responde al nombre de "Güero" presentaba una leve alopecia en el costado derecho del cuello; al respecto, su persona propietaria llevó a cabo la aplicación de un shampoo, motivo por el cual el animal presenta crecimiento de pelaje en dicha zona del cuerpo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Medellín 202, Ato piso, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel 5268 0780 ext 12011 ó 12400



CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4661-SPA-2951

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4218 -2021

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.

*Edda Veturia Fernández*

PAOT-2021-4218

PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

EGGH/SAS/LH  
2021

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.